Firmado digitalmente por GILES FERRER Arturo Antonio FAU 20290898685 soft
Cargo: Director Academico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.07.2026 13:18:04 -05:00

Lima, 30 de Julio del 2026

RESOLUCION N° 000104-2026-AMAG/DA

VISTOS:

El Informe N° 000815-2026-AMAG/DA-PAP de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, de fecha 21 de julio de 2026, remitiendo dos solicitudes de desistimiento, presentado por magistradas admitidas con Resolución N° 000097-2026-AMAG/DA al desarrollo del Taller "**Análisis y aplicación de la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"**, coejecutada con la Corte Superior de Justicia de Arequipa, del 22 de julio al 4 de agosto de 2026, y, el INFORME N° 000214-2026-AMAG/DA-RBMZ (24Julio2026); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, luego del proceso de admisión regular para una actividad coejecutada, en fecha 17 de julio de 2026, se emite la **Resolución N° 000097-2026-AMAG/DA**, mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al Taller: **"Análisis y aplicación de la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"**, coejecutada con la Corte Superior de Justicia de Arequipa, del 22 de julio al 4 de agosto de 2026, en cuya relación adjunta se encuentra las magistradas **MARIA SOLEDAD BELLIDO ANGULO y MARIA EULALIA CONCHA GARIBAY;**

Que, en fecha 21 de julio de 2026, la magistrada **MARIA SOLEDAD BELLIDO ANGULO** presenta un FUSA con sumilla: *"Solicito Desistimiento de actividad académica"*, donde señala: "*…Por estar inscrita en otra actividad de la Academia de la Magistratura "Diplomatura de Especialización en Personas con Discapacidad", la cual se sobrepone a la actividad coejecutada Taller de análisis y aplicación de la Ley 30364, solicito mi retiro de esta última. Por lo cual ruego acceder…"*;

Que, en fecha 21 de ulio de 2026, la magistrada **MARIA EULALIA CONCHA GARIBAY** presenta un FUSA con sumilla: *"Desistimiento de curso taller "Análisis y aplicación de la ley 30364"*, donde señala: "*…Señores del Programa de Actualización y Perfeccionamiento (PAP) solicito desistirme del Taller: "Análisis y aplicación de la ley 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar" a realizarse del 22 de julio al 04 de agosto de 2026 debido a que con anterioridad me he matriculado en el Diplomado de especialización en personas con discapacidad", dictado por la Academia de la Magistratura, cuyo inicio es el 15 de julio hasta el 10 de noviembre de 2026, lo que significa que ambos se sobreponen. Co las disculpas del caso. Atentamente…"*;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **B0WEUFL**

Que, con Informe N° 000815-2026-AMAG/DA-PAP de fecha 21 de julio de 2026, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento se dirige a Dirección Académica; y, señala: *"…Por medio del presente me dirijo a usted señor Director Académico, en relación al Informe de la referencia, a fin de informar lo siguiente:* ***I. ANTECEDENTES:*** *Mediante convocatoria publicada en la página Web de la Academia de la Magistratura, se convocó a los señores magistrados de la Corte Superior de Justicia de Arequipa a participar en el Taller Co - ejecutado con la Corte Superior de Justicia de Arequipa: "Análisis y aplicación de la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar" a desarrollarse del 22 de julio al 04 de agosto de 2026, habiéndose emitido la* ***Resolución N° 000097-2026-AMAG/DA,*** *que aprobó la lista de admitidos, notificándoles a sus correos respectivos con fecha 17 de julio del presente.* ***II. ANALISIS:*** *Mediante el informe de la referencia, el Profesional de la Sede Desconcentrada de Arequipa, informa que se han recibido 02 FUSAS de postulantes admitidos que cumplieron con presentar su solicitud de desistimiento en el plazo de dos (2) días hábiles después de notificada la resolución de admisión conforme a lo establecido en el artículo 44° del Reglamento de Régimen de Estudios Magistrados:*

Nº	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	Fecha de ingreso en el SGD
1	29524877	CONCHA GARIBAY, MARIA EULALIA	21.07.2026
2	29424173	BELLIDO ANGULO, MARÍA SOLEDAD	21.07.2026

III. CONCLUSION *Estando a lo expuesto corresponde* ***EXCLUIR*** *a los postulantes admitidos que expresaron su decisión de desistirse, de conformidad con lo establecido en el artículo 44º del Reglamento de Régimen de Estudios. Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.* ***ANEXOS*** *•Cuadro en Excel de los desistidos •Resolución de aprobación de Admitidos N° 000097-2026-AMAG/DA •Correo de notificación de la Resolución de Admitidos de fecha 17 de julio de 2026 •Convocatoria y comunicado •02 FUSAS presentados solicitando desistimiento…*";

Que, el artículo 5° inciso 24 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°03-2023-AMAG-CD contempla el concepto de Desistimiento, como característica de quien habiendo sido admitido indica no poder desarrollarlo y, señala: "*Artículo 5°. - Para efectos del Régimen de Estudio, se consideran las definiciones siguientes: 24. Desistimiento. - Manifestación formal de voluntad del postulante admitido, ante su imposibilidad de iniciar la actividad académica*";

Que, el artículo 5° punto 28 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 03-2023-AMAG-CD, establece que: "*Art. 5°. - Inciso 28. Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad académica*";

Que, el artículo 5° inciso 37 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°03-2023-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: "*Artículo 5°. - Para efectos del Régimen de Estudio, se consideran las definiciones siguientes: 37. Exclusión: Es el acto administrativo que exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas o económicas respecto de la actividad académica que corresponda. La exclusión se da por desistimiento o abandono, dispuesto mediante acto administrativo de la Dirección Académica y es materializada por las Oficina de Tesorería y Registro Académico de acuerdo a sus competencias*";

Que, el artículo 44° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 03-2023-AMAG-CD, contempla un procedimiento de desistimiento y retiro; y, señala: *Artículo*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **B0WEUFL**

44°. - El admitido que por diferentes motivos no pueda desarrollar la actividad académica y por tanto no pague la matrícula o los derechos educacionales, deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 02 (dos) días hábiles de publicada la resolución de admitidos, excluyéndosele de la actividad. Dentro del plazo no mayor a los cuatro (04) días hábiles de vencido el plazo antes señalado, la Subdirección del programa académico elevará a la Dirección Académica la relación de quienes se encuentren en dicho supuesto…";

Que, el artículo 56° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 03-2023-AMAG-CD, contempla un procedimiento adicional en los casos de desistimiento y retiro; y, señala: *Artículo 56°. - En los casos de desistimiento y retiro de la actividad académica, la Dirección Académica informará ello a la Secretaria Administrativa, a efectos de los trámites pertinentes por las áreas de Contabilidad y Tesorería*;

Que, en el presente caso, tenemos que en la publicación de la Convocatoria se establecen los días 17 y 20 de Julio de 2026, para la presentación de los desistimientos; la Resolución que aprueba a los admitidos es de fecha 17 de Julio de 2026; y, la notificación de la Resolución por parte del profesional coordinador, es de fecha 17 de Julio de 2026 a las 15:54 pm; siendo el plazo para solicitar desistimiento conforme al Reglamento dos días de notificada con la Resolución, se entiende se han prorrogado las fechas publicitadas en la Convocatoria para presentar los desistimientos el 20 y 21 de julio de 2026;

Que, estando a la hora y fecha de notificación de la Resolución, para ambas magistradas, tenemos que los pedidos de desistimiento de las magistradas **MARIA SOLEDAD BELLIDO ANGULO y MARIA EULALIA CONCHA GARIBAY,** están presentados dentro del plazo estipulado para el trámite de desistimiento, por lo que deben ser atendidos teniendo en cuenta éste hecho;

Que, siendo que las exclusiones por desistimiento y abandono permiten depurar la relación de quienes tienen obligaciones económicas y académicas y, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, excluimos a las magistradas **MARIA SOLEDAD BELLIDO ANGULO y MARIA EULALIA CONCHA GARIBAY,** por desistimiento, del Taller **"Análisis y aplicación de la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"**, coejecutada con la Corte Superior de Justicia de Arequipa, del 22 de julio al 4 de agosto de 2026, a la que fueron admitidas con **Resolución N° 000097-2026-AMAG/DA,** conforme al artículo 44° del Reglamento del Régimen de Estudios, al haber sido diligente en formular su pedido señalando expresamente que no podrá desarrollar la actividad a la que se inscribió y fue admitida, dentro del plazo estipulado;

Que, en uso y ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y, de conformidad con el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 03-2023-AMAG-CD, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO los pedidos de desistimiento de las magistradas **MARIA SOLEDAD BELLIDO ANGULO y MARIA EULALIA CONCHA GARIBAY, a**dmitidas al Taller Curso a Distancia **"INTERCULTURALIDAD, DERECHOS**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **B0WEUFL**

HUMANOS Y JUSTICIA: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL PERÚ", con ejecución del 19 de agosto al 22 de septiembre de 2026**,** con **Resolución N° 000097-2026-AMAG/DA.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - MODIFICAR la relación adjunta a la **Resolución N° 000097-2026-AMAG/DA** en el extremo de **EXCLUIR** por desistimiento del Taller **"Análisis y aplicación de la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"**, coejecutada con la Corte Superior de Justicia de Arequipa, del 22 de julio al 4 de agosto de 2026**,** a las magistradas que se citan, relevándolas de las obligaciones académicas generadas:

- **29424173 BELLIDO ANGULO, MARIA SOLEDAD**
- **29524877 CONCHA GARIBAY, MARIA EULALIA**

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento Registre con desistimiento del Taller **"Análisis y aplicación de la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"**, a las magistradas mencionadas en el artículo anterior, admitidas con **Resolución N° 000097-2026-AMAG/DA**, conforme al Art. 44° del Reglamento del Régimen de Estudios.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento **notificar** con la presente Resolución a Registro Académico, a Secretaría Administrativa y, a las magistradas interesadas, a través de sus correos electrónicos registrados y, **realizar** el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firma digital

ARTURO ANTONIO GILES FERRER
DIRECTOR ACADEMICO
Academia de la Magistratura

AAGF/rbmz/yc-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **B0WEUFL**